



Municipalidad Distrital de
El Tambo
Con honestidad y transparencia

Doc.	01370769
Exp.	676238

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 502-2025-MDT/GM

El Tambo, 03 de octubre de 2025

VISTO:

Informe N° 004-2025-MDT-AML/RO del Residente de Obra, Informe N° 013-2025-MDT-IAGR/SO del Supervisor de Obra, Informe Técnico N° 221-2025-MDT/GDT-SGO de la Sub Gerencia de Obras, Informe Técnico N° 014-2025-MDT/GDT de la Gerencia de Desarrollo Territorial, sobre aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra **"RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) LINEA DE CONDUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOTIZACIÓN ALARCON PEREZ Y CALLES ALEDAÑAS DEL ANEXO DE INCHO EN EL CENTRO POBLADO INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN"** con CUI N° 2676764, Informe Legal N° 458-2025-MDT/GAJ, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194 señala que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, con personería Jurídica de derecho público y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, y concordante con lo dispuesto en el Artículo II de la Ley No. 27972 orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Perú y en la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señala la ley.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley No. 27972 establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los sistemas administrativos del estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Mediante Resolución de Contraloría N° 432-2023-CG se aprobó la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa con el objetivo de establecer disposiciones que regulen, funciones, requisitos, plazos y responsabilidades para fines de ejecución de las obras por administración directa a cargo de las entidades; y cuya finalidad es que las obras por administración directa regulen la condición de calidad, costo, plazo, en el marco de los Sistemas administrativos y de otras que resulten aplicables, de forma que se garantice el adecuado uso de los recursos y bienes Estado, permitiendo el ejercicio del Control Gubernamental.

El numeral 7.3.6 de dicha Directiva dispone que toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con el sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o a quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable.

La Directiva N° 017-2023-CG/GMPL de "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa, respecto a la Ampliación de plazo, establece lo siguiente:

7.3.7 Modificaciones de plazo de ejecución de obra

Toda ampliación de plazo en la ejecución de la obra debe ser aprobada por el funcionario competente mediante acto resolutivo y previamente registrada en el Banco de Inversiones, para lo cual debe cumplir con el debido procedimiento administrativo y las formalidades exigidas según la normativa

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264. - Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para insuñar y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe





vigente y solo procede cuando afecta la ruta crítica y esté vigente el plazo de ejecución en los supuestos siguientes:

- Desabastecimiento de los materiales e insumos de obra requeridos o demora en la provisión de los mismos.
- Demoras en la aprobación de las modificaciones de la fase de ejecución física, absolución de consultas o en la aprobación de mayores metrados, nuevas partidas y adicionales de presupuestos que afecten el cronograma de ejecución física de la obra.
- Situaciones de fuerza mayor o caso fortuito, en cuyo caso se debe documentar en los asientos del cuaderno de obra las pruebas de campo, informes, publicaciones, reportes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), fotografías y otros, cuando sea el caso

De presentarse alguno de los supuestos antes señalados, el residente de obra informa al inspector o supervisor de obra mediante el cuaderno de obra para su validación. Determinado el supuesto o supuestos de paralización de la obra, el residente emitirá un informe y solicitará al inspector o supervisor de obra la modificación del plazo de ejecución de obra. El inspector o supervisor de obra evaluará la solicitud y de encontrarla justificada la remitirá a la entidad juntamente con su informe. Toda ampliación de plazo debe estar registrada en los aplicativos informáticos del SNPMGI y en el INFOBRAS, según corresponda, previo al inicio de la ampliación de plazo.

7.3.8 Informes del inspector o supervisor de obra

El inspector o supervisor de obra elabora los informes con carácter de declaración jurada siguientes: (...)

d) Informe de ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 14 de la presente directiva, el cual además contiene:

- Informe de reprogramación de obra por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 15 de la presente directiva.
- Informe de mayores gastos generales por ampliación de plazo, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 16 de la presente directiva.
- Informe de cronograma actualizado de obra, mediante Formato que se adjunta en el Anexo 17 de la presente directiva.

Que, mediante Informe N° 004-2025-MDT-AML/RO, el Residente de Obra, solicita la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) LINEA DE CONDUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOTIZACIÓN ALARCON PEREZ Y CALLES ALEDAÑAS DEL ANEXO DE INCHO EN EL CENTRO POBLADO INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2676764, manifestando lo siguiente:

- ✓ se requiere la AMPLIACIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°01 por un periodo de SIETE (07) DÍAS CALENDARIOS ya que las fechas afectadas comprenden desde el 31 de agosto del 2025 hasta el 06 de septiembre del 2025, obedeciendo a "los Atrasos en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad y los problemas en la "Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por demoras en la adquisición del bien", que afectaron el normal avance de la obra y a la ruta crítica por lo que se requiere de dicha ampliación de ejecución de obra obedeciendo también al cumplimiento de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA".
- ✓ Debe de contabilizarse y hacerse efectivos a partir del 07 de octubre del 2025, hasta el 13 de octubre del 2025, en cumplimiento de la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL "EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA", los cuales son necesarios para la correcta culminación y cumplimiento de metas de la Obra.

Que, mediante Informe N°013-2025-MDT-IAGR/SO, el Supervisor de Obra, APRUEBA la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) LINEA DE CONDUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOTIZACIÓN ALARCON PEREZ Y CALLES ALEDAÑAS DEL ANEXO DE INCHO EN EL CENTRO POBLADO INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2676764, por un plazo

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264.- Autonomía de responsabilidades

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario

www.munieltambo.gob.pe



de 07 días calendario, del 07 de octubre del 2025, hasta el 13 de octubre del 2025 y sin incremento presupuestal.

Que, mediante Informe Técnico N°221-2025-MDT/GDT-SGO, el Sub Gerente de Obras, OTORGA OPINIÓN FAVORABLE a la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) LINEA DE CONDUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOTIZACIÓN ALARCON PEREZ Y CALLES ALEDAÑAS DEL ANEXO DE INCHO EN EL CENTRO POBLADO INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2676764, por un plazo de 07 días calendario y sin incremento presupuestal. Por lo que solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Técnico N°014-2025-MDT/GDT, el Gerente de Desarrollo Territorial, APRUEBA la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) LINEA DE CONDUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOTIZACIÓN ALARCON PEREZ Y CALLES ALEDAÑAS DEL ANEXO DE INCHO EN EL CENTRO POBLADO INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2676764, por un plazo de 07 días calendario y sin incremento presupuestal. Por lo que solicita el Acto Resolutivo correspondiente.

Que, mediante Informe Legal N° 458-2025-MDT/GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que es PROCEDENTE la solicitud Ampliación de Plazo N° 01 por 07 días calendario de la Obra denominada "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) LINEA DE CONDUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOTIZACIÓN ALARCON PEREZ Y CALLES ALEDAÑAS DEL ANEXO DE INCHO EN EL CENTRO POBLADO INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2676764, por Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por demoras en la adquisición del bien (atraso en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad) que afectaron el normal avance de la obra y a la ruta crítica, sin incremento presupuestal.

La presente Resolución se ampara en el principio de la buena fe, emitiéndose la presente decisión en mérito de los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución.

En uso de las atribuciones conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 028-2023-MDT/A, de fecha 05 de enero del 2023, Resolución de Alcaldía N° 208-2023-MDT/A, de fecha 15 de junio del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra "RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCION Y CONEXIONES DOMICILIARIAS; EN EL(LA) LINEA DE CONDUCCIÓN, REDES DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS EN LA LOTIZACIÓN ALARCON PEREZ Y CALLES ALEDAÑAS DEL ANEXO DE INCHO EN EL CENTRO POBLADO INCHO, DISTRITO DE EL TAMBO, PROVINCIA HUANCAYO, DEPARTAMENTO JUNIN" con CUI N° 2676764, por un plazo de 07 días calendario, por la causal de Desabastecimiento de los materiales e insumos requeridos por demoras en la adquisición del bien (atraso en el cumplimiento de las prestaciones por causas atribuibles a la entidad) que afectaron el normal avance de la obra y a la ruta crítica, conforme lo establece la DIRECTIVA N° 017-2023-CG/GMPL, asimismo ésta ampliación de plazo no generará incremento presupuestal; de conformidad a los informes técnicos y legales señalados en la parte considerativa.

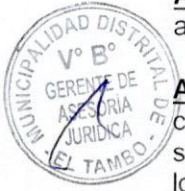
ARTÍCULO SEGUNDO.- RESPONSABILIZAR a la Gerencia de Desarrollo Territorial, Sub Gerencia de Obras, Residente de obra, Supervisor de obra, por el contenido y aprobación en sus informes correspondientes sobre la Ampliación de Plazo N° 01 de la Obra señalada en el artículo primero.

Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264. - Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las entidades para instruir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe



ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Gerencia de Administración y Finanzas viabilice las adendas correspondientes en cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- DEVOLVER los actuados y **ENCARGAR** a la Sub Gerencia de Obras la custodia de los actuados originales correspondientes a la Ampliación de Plazo N° 01 de la obra señalada en el artículo primero, a fin de conservar el único expediente. Además, deberá notificar a los ejecutores de obra, Residente y Supervisor para que se continúe con el proceso que corresponda.



ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Sub Gerencia de Obras, Gerencia de Desarrollo Territorial, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Asesoría Jurídica y a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información.



REGÍSTRESE, COMUNIQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



Según el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Artículo 264 - Autonomía de responsabilidades.

264.1 Las consecuencias civiles, administrativas o penales de la responsabilidad de las autoridades son independientes y se exigen de acuerdo a lo previsto en su respectiva legislación.

264.2 Los procedimientos para la exigencia de la responsabilidad penal o civil no afectan la potestad de las autoridades para emitir y decidir sobre la responsabilidad administrativa, salvo disposición judicial expresa en contrario.

www.munieltambo.gob.pe

